

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0217

RADICACIÓN Nro. 76001310301020200012200

Santiago de Cali, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por la Entidad Financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO en contra de CARLOS ANDRES CLAVIJO GONZALEZ y CAROLINA GOMEZ OROZCO, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ANDRES CLAVIJO GONZALEZ y CAROLINA GOMEZ OROZCO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NRO. 404119011843

1.1.- CAPITAL: Por concepto de capital de \$391'707.510.88 contenido en el pagare número 404119011843, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones"- numeral 1.1 de la demanda.

1.2.- POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$19'041.066.69 liquidados desde el 9 de marzo de 2.020 hasta el día de la presentación de la demanda -27 de agosto de 2.020, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones"- numeral 1.2 de la demanda.

1.3.- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda - 28 de agosto 2.020 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" – numeral 1.3 de la demanda.

2. PAGARE NRO. 402300000335

2.1.- CAPITAL: Por concepto de capital de \$156'801.550.72 contenido en el pagare número 402300000335, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones"- numeral 2.1 de la demanda.

2.2.- POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$8'303.694.14 liquidados desde el 20 de abril de 2.020 hasta el día de la presentación de la demanda -27 de agosto de 2.020, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones"- numeral 2.2 de la demanda.

2.3.- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda - 28 de agosto 2.020 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" – numeral 2.3 de la demanda.

3. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

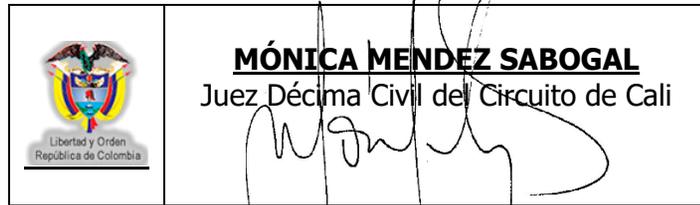
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 370-34205 correspondiente a la CASA DE HABITACION ubicada en la CALLE 8 OESTE NRO. 35-24 de la URBANIZACION LOS CRISTALES de Santiago de Cali (Valle).

QUINTO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31'885.918 de Cali (Valle) y la Tarjeta Profesional Nro. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: TENER como dependiente judicial al estudiante de derecho ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.056.949.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA- "PEDRO ELIAS SERRANO"